



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Siete (07) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

REF. DESPACHO COMISORIO No 01

Despacho comisorio procedente del Juzgado Primero De Familia de Sincelejo- Sucre

Hecho el estudio de la presente Comisión, el Juzgado advierte que no es competente para asumir la comisión encomendada, ya que la ubicación del inmueble objeto a practicar la diligencia de secuestro como lo es el identificado con matrícula No 340-71604 ubicado en el sector La Ensenada Hotel La Corbeta, se encuentra ubicado en el municipio de Coveñas.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 7 del art. 28 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...).” (La negrilla y subrayado es propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará la devolución de la comisione al Juzgado comitente, para que disponga lo de su competencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

ÚNICO: Devuélvase sin diligenciar el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Primero de Familia de Sincelejo - Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva, para que disponga lo de su competencia. Cancelese la radicación.

CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Sucre - Santiago De Tolu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78300c179406aef881837880a46b7c1518e90aaf5f5b660adcb5966ca50c1e6**
Documento generado en 07/09/2021 10:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**